



## ACTA DE RECOMENDACIÓN

### COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR

#### LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO DAPRE - ACR No. 030 DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de julio de 2010, se reunieron en el despacho del Consejero Auxiliar para el DAPRE – ACR, los integrantes del Comité Evaluador designados para la Licitación Pública DAPRE – ACR No. 030 de 2010, con el fin de consolidar la evaluación definitiva y recomendar la adjudicación del contrato.

### 1. ORDEN DEL DÍA

- Verificación del quórum.
- El proceso de selección en concreto.
- Recomendación del comité evaluador al ordenador del gasto.

### 2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Una vez verificado el quórum del comité designado para el presente proceso, se estableció que está en pleno y en consecuencia procede a sesionar.

### 3. EL PROCESO DE SELECCIÓN EN CONCRETO

#### 3.1. JUSTIFICACIÓN

Que el Decreto 3043 del 7 de septiembre de 2006 creó en el **DAPRE** la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas – **ACR**, a quien corresponde entre otras funciones diseñar, ejecutar y evaluar la política de Estado dirigida a la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas al margen de la ley.

Que con fundamento en la desmovilización voluntaria se han establecido alternativas de desarrollo social, cultural económico y jurídico a todos los miembros que se vinculen a la propuesta presentada por el Gobierno Nacional buscando una reincorporación a la vida civil que les permita la subsistencia en el mediano plazo, y que les pueda garantizar beneficios jurídicos, económicos y sociales a largo plazo, situación esta que genera gastos operativos que garanticen la efectividad de los servicios prestados por la Alta Consejería para la Reintegración.

Que la Ley 594 del 14 de julio de 2000, por medio de la cual se dictó la Ley General de Archivos y se dictaron otras disposiciones, prevé en el título V, artículos 21 al 26, que las entidades públicas deben elaborar programas de gestión documental, así como implementar y aplicar las tablas de retención documental, acogiendo los procesos archivísticos establecidos en dicha ley y en los acuerdos reglamentarios expedidos por el Archivo General de la Nación de Colombia.

Que la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003 y el Decreto 4110 del 9 de diciembre de 2004 adoptaron la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al artículo 2 de la citada ley. El Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005, adoptó el Modelo Estándar de Control Interno – MECI 1000:2005, el cual debe ser aplicado por las entidades y organismos del Estado.

Que dada la complementariedad y articulación entre el Sistema de Gestión de Calidad NTCGP 1000:2004 y el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, el **DAPRE** adelantó las acciones correspondientes para su armonización e implementación, bajo el Sistema Integrado de Gestión de la Presidencia de la República –



ACTA DE RECOMENDACIÓN

COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR

LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 030 DE 2010

SIGEPRE, el cual señala en el proceso de apoyo identificado como “Gestión Documental”, y en el Manual del Sistema de Comunicaciones y Archivos Oficiales, las directrices que el **DAPRE -ACR** debe seguir para custodiar la información producida.

Que el documento CONPES 3554 establece como una estrategia para la consolidación de la Política Nacional de Reintegración Social y Económica los sistemas de información, dentro de la cual se prevé que “... para garantizar la trazabilidad de la información, cada entidad del Estado responsable de procedimientos de registro y bases de datos, desarrollará mecanismos que permitan trazar de manera eficaz y oportuna la ejecución de sus diferentes programas, así como la situación de cada beneficiario. Además, implementarán estándares de gestión documental dirigidos a preservar la memoria institucional, es decir, recuperar la memoria institucional del pasado, así como registrar y preservar la del presente”.

Que el **DAPRE – ACR** para cumplir con lo mencionado anteriormente requiere la compra e instalación de un sistema de almacenamiento de archivo rodante con accionamiento mecánico que se ajuste a las necesidades del Programa para la sede central y se requiere 90 estantes metálicos fijos para normalizar la gestión documental en los centros de servicios ubicados a nivel nacional.

Que tanto el sistema de archivo rodante como los estantes metálicos fijos se requieren para garantizar la seguridad de los documentos que por disposiciones archivísticas deben reposar tanto en el archivo satélite del **DAPRE – ACR**, como en los archivos de gestión de cada uno de los centros de servicios. El área de gestión documental que recibirá el archivo rodante en la actualidad no cuenta con el mobiliario suficiente que garantice la custodia de los documentos producidos por el **DAPRE - ACR** desde septiembre de 2006 a la fecha, los cuales han sido transferidos desde las unidades misionales y de apoyo. Por otro lado los centros de servicios no cuentan con las unidades de almacenamiento necesarias para almacenar los documentos que producen en el cumplimiento de la misión del **DAPRE - ACR**.

### 3.2. RÉGIMEN JURÍDICO

El Decreto 716 de 1994, en su artículo 1º establece que “De conformidad con lo previsto en los artículos 22, 95, numeral 6 y 13 transitorio de la Constitución Política, están excluidos de los reglamentos que se dicten en cumplimiento del segundo inciso del artículo 355 de la Constitución, así como de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, los convenios, contratos y pagos que se efectúen a personas naturales o jurídicas, en desarrollo de los acuerdos firmados o que se firmen con grupos guerrilleros desmovilizados, vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. (...) Los contratos que se celebren para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, sólo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de que se puedan determinar la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993, o en las disposiciones que la reglamenten, sustituyan, modifiquen o adicione”.

La Ley 368 de 1997, creó y constituyó el Fondo de Programas Especiales para la Paz – **FONDOPAZ**, como una cuenta especial del **DAPRE**, sin personería jurídica y administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la financiación de programas de paz, encaminadas a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil, mediante su desmovilización y la dejación de armas.

El Decreto 2429 de 1997 reglamentó el funcionamiento de **FONDOPAZ** y en su artículo 3º determino que “Los actos, operaciones, contratos y convenios que celebre el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, en virtud de la delegación conferida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de



ACTA DE RECOMENDACIÓN

COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR

LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 030 DE 2010

*la República; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 716 de 1994, así como en desarrollo de su objeto, sólo se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen”.*

La Ley 434 de 1998 en su artículo 15 señala que *“Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz se regirán por las reglas del derecho privado”.*

De conformidad con el citado Decreto 716 de 1994 artículo 1º, el Decreto 2429 de 1997 artículo 3º y la Ley 434 de 1998 artículo 15, los contratos que se celebren con cargo al Fondo de Programas Especiales para la Paz se rigen por las reglas del derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley 1150 de 2007 artículo 13, establece que: *“... Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

### 3.3. DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El quince (15) de junio de 2010, se publicó en la página de la entidad del **DAPRE – ACR** (<http://www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Paginas/convocatoria.aspx>) el pliego de condiciones que rige la Licitación Pública DAPRE – ACR No. 030 de 2010.

El cronograma de la licitación se estableció en el pliego de condiciones, en el cual se indicó de manera expresa y detallada las fechas y lugares en los que se iban a llevar a cabo las diferentes etapas proyectadas. La consulta física del pliego de condiciones se podía efectuar en la Calle 13 # 8 - 38 Piso 3º, Unidad Administrativa y Financiera – Área de Contratación en Bogotá D.C.

Para atender la Licitación Pública DAPRE – ACR No. 030 de 2010, el **DAPRE – ACR** cuenta con la viabilidad de recursos No. 0036 de cuatro (4) de junio de 2010, concepto: Soporte a la política de reintegración – Otros – recursos corrientes, por un valor de **SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$71.000.000,00) M/CTE** expedido por DAYRA MARCELA ALDANA DIAZ – Asesora Contratista Temas Financieros del **DAPRE - ARC**.

El veinticuatro (24) de junio de 2010, fecha establecida en los numerales 2.4. y 2.5.4. del pliego de condiciones como cierre del proceso de selección, se presentaron los siguientes proponentes:

- Razón social: Archivos y suministros cajas y carpetas
- Nit: 900.170.547 - 1
- Representante legal: Carlos Julio Corredor Montejo
- Representante legal suplente: Edgar Alexander Melo Soto
  
- Razón social: Disarchivo Ltda
- Nit: 860.512.149 - 6
- Representante legal: Jorge Guzmán Posada
- Representante legal suplente: María del Pilar Velásquez Guzmán



ACTA DE RECOMENDACIÓN

COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR

LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 030 DE 2010

- Razón social: Moderline S.A.
- Nit: 830.036.940 - 5
- Representante legal: Euclides Díaz Rojas
- Representante legal suplente: Adriana Consuelo Díaz Ciceri
  
- Razón social: Brismar Internacional Limitada
- Nit: 800.223.178 - 1
- Representante legal: María Eugenia Neira Neira
- Representante legal suplente: Gustavo Duarte Herrera

Una vez surtido el término legal, los miembros del comité evaluador para la Licitación Pública DAPRE – ACR No. 030 de 2010 realizaron la verificación de los criterios de habilitación lo cual dio origen a realizar una serie de requerimientos a los proponentes, en los cuales se les manifestó que una vez verificada la propuesta presentada se solicita subsanar hasta el término previsto para ello en el pliego de condiciones, los siguientes aspectos:

1. ARCHIVOS Y SUMINISTROS CAJAS Y CARPETAS

1.1. Técnicos

La sumatoria de los valores finales de los contratos certificados para acreditar la experiencia es menor al 100% del presupuesto oficial de la presente licitación pública.

1.2. Financieros

Se deben presentar los balances comparativos de las vigencias 2008 y 2009.  
Se deben presentar las notas a los estados financieros.

2. MODERLINE S.A.

Debe presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del Contador y del Revisor Fiscal.

3. BRISMAR INTERNACIONAL LIMITADA

3.1. Jurídicos

La autorización del órgano social allegada por el proponente no permite verificar si ese es el documento actual (dada la fecha), por lo anterior, se deberá aclarar si esa autorización es la vigente o última y si no ha sido revocada dicha atribución en actas posteriores.

3.2. Financieros

Deben presentar las notas a los estados financieros.

El primero (1) de julio de 2010, el proponente Moderline S.A. radica a las 3:07 pm en el Área de Gestión Documental - Correspondencia del **DAPRE – ACR** los documentos que considera subsanan las observaciones financieras en tres (3) folios. Los documentos remitidos son los siguientes:



ACTA DE RECOMENDACIÓN

COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR

LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 030 DE 2010

- Carta remisoría de los documentos subsanables (1 folio).
- Fotocopia del certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios del contador (1 folio).
- Fotocopia del certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal (1 folio).

Los documentos relacionados anteriormente fueron remitidos a los integrantes del comité valuador para su verificación y elaboración del respectivo informe.

El ocho (8) de julio de 2010, **URIEL ANCIZAR CARRERO ACEVEDO, RITA CONSUELO PÉREZ OTERO, JAIME CAYCEDO MAHECHA** y **MARIBEL ROBAYO LADINO** realizaron la verificación y evaluación de los documentos allegados para subsanar los requisitos habilitantes y emitieron el informe que da cuenta de ello, el cual permitió consolidar el informe de verificación preliminar y evaluación previsto en los numerales 2.5.5., 2.5.6. y 2.5.7. del pliego de condiciones. De dicho informe se dio traslado el nueve (9) de julio de 2010 en la página de la entidad del **DAPRE – ACR** (<http://www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Paginas/convocatoria.aspx>).

El doce (12) de julio de 2010, el proponente **BRISMAR INTERNACIONAL** radica a la 5:04 pm en el Área de Gestión Documental - Correspondencia del **DAPRE – ACR** una comunicación mediante la cual manifiesta que el seis (6) de julio del presente, subsana las inconsistencias manifestadas a dicha empresa, por lo cual se procedió a verificar dicha situación y se encontró que efectivamente había radicado en ésta fecha los siguientes documentos:

- Carta remisoría de los documentos subsanables (1 folio).
- Notas a los estados financieros (5 folios).

Los documentos relacionados anteriormente fueron remitidos a los integrantes del comité de verificación y evaluador para su respectivo análisis y elaboración del informe.

El trece (13) de julio de 2010 **URIEL ANCIZAR, RITA CONSUELO PÉREZ, JAIME** y **MARIBEL ROBAYO LADINO** realizaron la verificación y evaluación de los documentos allegados para subsanar los requisitos habilitantes y emitieron el informe que da cuenta de ello, el cual permitió consolidar el informe de verificación preliminar y evaluación subsanado previsto en los numerales 2.5.5., 2.5.6 y 2.5.7. del pliego de condiciones. De dicho informe se dio traslado el mismo día en la página de la entidad del **DAPRE – ACR** (<http://www.reintegracion.gov.co/Es/ACR/Paginas/convocatoria.aspx>).

El informe de verificación preliminar y evaluación subsanado contiene la siguiente información:

**1. Verificación jurídica**

	Proponentes			
	ARCHIVOS Y SUMINISTROS CAJAS Y CARPETAS LTDA	DISARCHIVO LTDA	MODERLINE S.A	BRISMAR INTERNACIONAL LIMITADA
Resultado de la verificación jurídica preliminar	Cumple jurídicamente	Cumple jurídicamente	Cumple jurídicamente	Cumple jurídicamente



ACTA DE RECOMENDACIÓN

COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR

LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 030 DE 2010

**2. Verificación financiera**

	Proponentes			
	DISARCHIVO	ARCHIVOS Y SUMINISTROS CAJAS Y CARPETAS	BRISMAR INTERNACIONAL LTDA	MODERLINE S.A
<b>Resultado de la verificación financiera preliminar</b>	Cumple financieramente	No cumple financieramente	Cumple financieramente	Cumple financieramente

**3. Verificación técnica**

	Proponentes			
	ARCHIVOS Y SUMINISTROS CAJAS Y CARPETAS LTDA	DISARCHIVO LTDA	MODERLINE S.A	BRISMAR INTERNACIONAL LIMITADA
<b>Resultado de la verificación técnica preliminar</b>	No cumple técnicamente	Cumple técnicamente	Cumple técnicamente	Cumple técnicamente

**4. Evaluación**

Proponente	Valor oferta	Puntaje	Observaciones
BRISMAR INTERNACIONAL LTDA	\$ 59.160.000,00	100	La oferta de la empresa Archivos y Suministros - Cajas y Carpetas no cumplió con los Requisitos Técnicos, por este motivo no se tuvo en cuenta para el proceso de selección y ponderación.
DISARCHIVO	\$ 66.932.000,00	88,4	
MODERLINE S.A	\$ 70.609.200,00	83,8	

Teniendo en cuenta que al día de hoy, quince (15) de julio de 2010 no se presentaron observaciones al informe de verificación preliminar y evaluación subsanado, éste se acoge como el definitivo, por lo que el listado y orden de elegibles es el siguiente:

Orden de elegibilidad	Proponente
1er lugar	BRISMAR INTERNACIONAL LTDA
2º lugar	DISARCHIVO
3er lugar	MODERLINE S.A

**4. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR AL ORDENADOR DEL GASTO**

En este estado de la diligencia, el comité evaluador manifiesta que acogido el informe de verificación definitivo y evaluación, selecciona la oferta presentada por Brismar Internacional Limitada y por ende recomienda al



ACTA DE RECOMENDACIÓN

COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR

LICITACIÓN PÚBLICA - ARTÍCULO 860 CÓDIGO DE COMERCIO  
DAPRE - ACR No. 030 DE 2010

ordenador del gasto del DAPRE – ACR proceder a adjudicar el contrato a dicha empresa, la cual está epresentada legalmente por MARÍA EUGENIA NEIRA NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.633.529; para suministrar e instalar un sistema de archivo rodante con accionamiento mecánico y suministrar de 90 estantes metálicos fijos.

No siendo otro el objeto de la presente reunión, se da por terminada y en constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron.

**URIEL ANCIZAR CARRERO ACEVEDO**

Evaluadora

**RITA CONSUELO PÉREZ OTERO**

Verificadora

**JAIME CAYCEDO MAHECHA**

Verificadora

**MARIBEL ROBAYO LADINO**

Verificadora